



Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial  
Sala B

13300/2017 - FLORENTIN, MARIO MAXIMILIANO c/ LEADER MUSIC  
S.A.C.I.M. Y OTRO s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS  
Juzgado N° 31 - Secretaría N°62

Buenos Aires,

Y VISTOS:

1. [Apeló](#) el actor la declaración de caducidad de la instancia de fojas [118](#); su memorial de fojas [121/125](#) fue respondido a fojas [127/129](#).

La Sra. Fiscal General ante esta Cámara se expidió en los términos que surgen de su dictamen de fojas [133](#).

2. La cuestión fue bien decidida por la Sra. Juez *a quo*.

Ello, pues desde la presentación de fojas [109](#) -con fecha 02 de noviembre de 2022- hasta la fecha en que se interpuso la pretensión tendiente a que se decrete la caducidad de la instancia -fojas [112](#) con fecha 10 de marzo de 2023- transcurrió el plazo previsto por el artículo 310 inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A diferencia de lo invocado por el apelante, los plazos de caducidad de la instancia corren desde la última petición de las partes o providencia o actuación del Tribunal que tenga por objeto impulsar el procedimiento (artículo 311 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y no desde que la misma quedó notificada o adquirió firmeza (CNCom. esta Sala *in re* "Kolonski Adrián Gustavo s/concurso preventivo s/inc. de revisión promovido por la concursada al crédito de Banca Nazionale del Lavoro" del 25/10/2002).

Los aludidos plazos empiezan a computarse desde la medianoche en que termine el día de su fecha, esto es, desde la medianoche del día en que tuvo lugar la última actividad impulsoria. Y tratándose de un plazo de meses, termina el día que el mes respectivo tenga el mismo número de días de su fecha de inicio (artículo 6, Código Civil y Comercial de la Nación).





Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial  
Sala B

Igual suerte desestimatoria correrán las quejas referidas al carácter restrictivo con que debe ser analizado el instituto en estudio, puesto que ello solo procede cuando se verifican situaciones que suscitan margen de duda en cuanto a la objetiva verificación de inactividad procesal (CNCom., esta Sala “Zayat, Manuel c/ Spampinato, Ángel Fabián y otro s/ Ejecutivo” del 12/11/2007, ídem, “Servicemaster S.A. c/ Disco S.A. y otro s/ beneficio de litigar sin gastos” del 07/05/2009, entre otros); pero esta circunstancia es inexistente en el *sub examine*, en el que resulta inequívoco el vencimiento del plazo mencionado.

Por último, debe recordarse que el beneficio del litigar sin gastos constituye un incidente que tiene trámite independiente del proceso principal y es susceptible de extinguirse por vía de caducidad (CSJN, “Julio C. Diz y Cía. S.R.L. c/ Provincia de Buenos Aires y otra” del 03/12/2002; CNCom., esta Sala, “Eggiman, Oscar Enrique y Otro c/ Zacaniño, Guillermo Ezequiel y otro s/ Beneficio de Litigar sin gastos” del 27/11/2008).

Frente a ello, cupo al actor la carga de su impulso (CNCom., esta Sala, “Kircare S.R.L. c/ Banco Credicoop Coop. Ltda. s/beneficio de litigar sin gastos” del 31/10/2022 y sus citas), lo que no ocurrió en autos y sella la suerte adversa del recurso en examen.

3. Por lo expuesto se desestima la apelación de fojas [119](#), con costas.

4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Ac. 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Sra. Fiscal de Cámara mediante cédula electrónica.

5. Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ac. 15/13 CSJN y devuélvase digitalmente el expediente a la anterior instancia dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital.

6. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía n° 6 (Conf. Art. 109 RJN).





Poder Judicial de la Nación  
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial  
Sala B

**M. GUADALUPE VÁSQUEZ**

**MATILDE E. BALLERINI**

**ADRIANA MILOVICH**

**PROSECRETARIA DE CÁMARA**

---

*Fecha de firma: 04/05/2023*

*Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA*

*Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, PROSECRETARIA DE CAMARA*



#30089586#367257466#20230503092129190